



Ayuntamiento de Guadalajara

CON-4245
15858/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y UN ÚNICO CRITERIO DE SELECCIÓN.

I **DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es el suministro de 72 ordenadores portátiles conforme a las características y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). A tal efecto, serán excluidas las ofertas cuya memoria descriptiva exigida en la cláusula 15ª de este Pliego no se ajuste a las características técnicas de la prestación definidos en el PPT (Resolución TACRC 629/2020).

Corresponde a la citada prestación los siguientes códigos CPV:

- 30213100-6 Ordenadores portátiles

1.2.- No división en lotes. De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, no procede la división del objeto del contrato en lotes al constituir una unidad funcional y económica única e independiente.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

2.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en cuanto no se opongan a lo establecido en la LCSP 2017, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratación, y por la Ley de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su





Ayuntamiento de Guadalajara

defecto, las de derecho privado.

2.2.- La presente contratación no está sujeta a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP, al ser su valor estimado inferior a 221.000 euros

2.3.- En cumplimiento del art. 35.1 d) de la LCSP, el presente contrato quedará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.4.- El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, será el contencioso administrativo.

2.5.- En consideración a su valor estimado, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP.

2.6.- El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual y son, por tanto, plenamente vinculantes para las partes:

- El documento en que se formalice el contrato.
- El Pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- El Pliego de prescripciones técnicas y sus anexos.
- La oferta presentada por el adjudicatario

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

4.1.- Órgano de contratación. La disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcertar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

A tal efecto, por delegación acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de octubre de 2023, las competencias correspondientes al órgano de contratación serán asumidas, para el presente contrato, por la Sra. Alcadesa-Presidenta de la Corporación.





Ayuntamiento de Guadalajara

5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

5.1.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

5.2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

5.3.- La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.

5.4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5.5.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato.

5.6.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.7.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

5.8.- A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

5.9.- De acuerdo con el artículo 159.6 apartado b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si bien el adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución. Se entenderá que cuenta con suficiente solvencia económica cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, sea una cifra igual o superior a una vez y media el valor estimado del





Ayuntamiento de Guadalajara

contrato. Asimismo, se entenderá que cuenta con solvencia técnica suficiente si dispone de medios técnicos y personales necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

5.10.- En el caso de discrepancias entre lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá lo dispuesto en éste último.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de la clasificación de contratista.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Se establece un plazo de entrega de dos semanas desde su formalización.

En relación a los plazos de garantía, serán de aplicación los previstos en la cláusula 9ª del PPT, una vez cumplimentado el acta de recepción previsto en el Anexo IV de este pliego.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

8.1.- El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP es de 69.696,00 euros, de los cuales 12.096,00 euros corresponden al IVA.

Dichos importes se desglosan por precios unitarios de la siguiente manera:

	Unidades	Precio unitario SIN IVA	TOTAL SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
Ordenador Portátil	72	800,00 €	57.600,00 €	12.096,00 €	69.696,00 €

8.2.- Los licitadores podrán modificar el presupuesto base de licitación y el de cada uno de los precios unitarios establecidos mejorándolos a la baja.

En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato.

En la oferta, el IVA deberá consignarse como partida independiente.

Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de presupuesto base de licitación y/o el de cada uno de los precios unitarios.

8.3.- Resolución nº 618/2020 del TACRC para los suministros desglosados por precios unitarios no es necesario justificar los desgloses de costes de costes directos e indirectos





Ayuntamiento de Guadalajara

exigidos por el art.100 de la LCSP.

9- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a un total de 57.600,00 euros (IVA no incluido).

10- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4910.62600.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se hace constar que la presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP el Órgano de Contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá:

- a) El seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental, que se puedan constatar materialmente.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Proponer la prórroga del contrato en el plazo establecido.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- h) Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- i) Informar los expedientes de ejercicio de las prerrogativas previstas en el art 190 de la LCSP, revisión de precios y liquidación de canon.





Ayuntamiento de Guadalajara

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

En consideración a su valor estimado y criterios de adjudicación, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 LCSP y exclusivamente de forma electrónica. Para ello, el órgano de contratación deberá publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?
uri=deeplink:perfilContratante&idBp=RAD2PFw3TKgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=RAD2PFw3TKgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D)

Los licitadores podrán consultar y descargar los pliegos en dicho perfil.

14. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las proposiciones para tomar parte en esta contratación **se presentarán únicamente de forma electrónica** en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, **hasta las 23:59 horas del último día de plazo**. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En consideración a su tramitación electrónica, y según lo establecido en la citada D.A. 15.ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. HUELLA ELECTRÓNICA

15.1.- La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>, en alguno de los formatos indicados en la misma y con los siguientes requerimientos:

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear





Ayuntamiento de Guadalajara

o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo licitacionE@hacienda.gob.es o el teléfono de atención 91 524 12 42.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como a recabar electrónicamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Guadalajara, así como con la Seguridad Social.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las ofertas constarán de **un único archivo electrónico**, firmado por el candidato (en el caso de las UTEs, se deberá firmar por cada uno de los representantes de las empresas que la integren). El archivo incluirá:

1º- Declaración responsable ajustada al modelo que se acompaña como Anexo I

En el caso de ofertas presentadas por una unión temporal de empresarios, cada una de las personas físicas o jurídicas integrantes de la unión deberán presentar la declaración responsable correspondiente según modelo del Anexo I.

Igualmente, deberán presentar un compromiso privado de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad al Anexo II. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la UTE.

Cuando la oferta sea presentada por una empresa extranjera, la declaración responsable incluirá un compromiso expreso de someterse a la jurisdicción de los





Ayuntamiento de Guadalajara

juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2º- Memoria: El licitador deberá aportar documentos de características técnicas para asegurar el cumplimiento de los requisitos e idoneidad de los productos propuestos. Deberá incluir todos los puntos de los requisitos técnicos indicando si lo cumple y la característica del equipo presentado por el que lo cumple.

La falta de presentación de dicha documentación podrá ser motivo de exclusión según lo dispuesto en la clausula 1ª del PPT

3º.- Documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente.

MODELO DE PROPOSICIÓN: La proposición relativa a los criterios evaluables automáticamente deberá ajustarse al siguiente modelo:

*«D/Dª.....con NIF nº , teléfonoy correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre (propio o en representación de..... con NIF nº....., manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, según el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara alojado en la PLACSP el día....., el “Suministro de ordenadores portátiles para el Ayuntamiento de Guadalajara” y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, que han de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por un **precio*** de.....euros más.....euros en concepto de IVA, siendo el total de.....euros, desglosado por precios unitarios de la siguiente manera:*

	Unidades	Precio unitario SIN IVA	TOTAL SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
Ordenador Portátil					

***Nota:** serán rechazadas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación y/o sus desgloses por precios unitarios previstos en la cláusula 8.1 de este Pliego. Conforme a la doctrina consolidada del TACRC (resolución 016/2013): “no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador su deber de diligencia en la redacción de la oferta”.

4º- Inscripción en el ROLECE. De conformidad con el art. 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores





Ayuntamiento de Guadalajara

y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

15.2.- Presentación por PLACSP. Huella electrónica. El licitador deberá firmar las proposiciones y los archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

Los archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

De conformidad con la disposición adicional decimosexta, apartado h), de la LCSP, si en el proceso de presentación electrónica de la oferta se produjese alguna incidencia que impidiera su completo envío, ésta se entenderá presentada en plazo con la transmisión de la **huella electrónica**, siempre que en el **plazo de 24 horas desde esta transmisión el licitador presente a través de la **sede electrónica municipal** (www.guadalajara.sedelectronica.es) la oferta completa en formato XML descargada de la PLACSP.** Siendo rechazadas las ofertas que no cumplan dichos requisitos.

En aplicación del art.84 del RLCAP, aquellas ofertas que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, excedan del presupuesto base de licitación o el de cada partida presupuestaria, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que la misma adolece de





Ayuntamiento de Guadalajara

error o inconsistencia que la hagan inviable, serán desechadas por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

15.3.- Criterios de valoración de las ofertas. De conformidad con lo establecido en los artículos 159.6 c) de la LCSP, el único criterio a considerar para la valoración de las ofertas es el precio ofertado, por lo que la adjudicación se efectuará al licitador que oferte el menor precio.

15.4.- Presunción de anormalidad. En cumplimiento de lo establecido en el art.149 de la LCSP, para determinar si una oferta se encuentra en presunción de anormalidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que alguna oferta se considere anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSPS.

15.5.- Criterios de desempate. De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización





Ayuntamiento de Guadalajara

a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP indicada serán custodiadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se reúna el órgano de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el que se detalla a continuación:

El órgano de contratación, a través del Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio y con la asistencia de la unidad técnica prevista en el artículo 159.6 d), se reunirá en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y, procederá a la apertura de los archivos, certificando la relación de documentos que figure en cada uno de ellos. A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.

Si el órgano de contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días naturales según determina el art.141 de la LCSP, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Acto seguido, el órgano de contratación llevará a cabo la lectura de las proposiciones admitidas, procediendo a:

- 1) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que presente los documentos acreditativos que se exigen en el pliego.
- 4) En el caso de que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario, se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 15.3 de este pliego.





Ayuntamiento de Guadalajara

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Clasificadas las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el art. 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en él.

En el supuesto de que el empresario propuesto como adjudicatario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Por tanto, **cuando alguno de los datos o documentos exigibles no constaran inscritos en el referido Registro o cuando la empresa presente Solicitud de Inscripción en el mismo**, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica presenten, en su caso, la siguiente documentación:

17.1.- Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar de los licitadores.

17.1.1.- Si el licitador fuere una persona jurídica, deberá presentar el Anexo III y copia de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal.

En todo caso, de la documentación que se presente debe desprenderse que el objeto social guarda relación con el objeto del contrato.

Igualmente se aportará la documentación acreditativa que justifique la habilitación empresarial o profesional exigible, conforme a la legislación vigente, para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

17.1.2.- Los empresarios individuales deberán presentar copia del documento nacional





Ayuntamiento de Guadalajara

de identidad o, en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente, así como el justificante de su alta en el epígrafe correspondiente del IAE que acredite la vinculación de su actividad comercial con el objeto del contrato..

17.1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

17.1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

17.1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

17.2.- Documentos acreditativos de la representación. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de escrituras de representación de la empresa, siempre que consten inscritas en dicho registro.

En caso de que los apoderamientos no figuren inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberán presentar la declaración responsable incluida en el Anexo III del presente Pliego acompañada de la copia de la escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar, así como una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Cuando dos o más empresarios presenten una oferta conjuntamente, cada uno de ellos acreditará la representación en la forma descrita anteriormente, salvo que nombren a un representante común, en cuyo caso, se presentará copia de poder suficiente para actuar en representación de los empresarios que se presentan conjuntamente y el modelo de declaración responsable incluido en el Anexo II del presente pliego.

17.3.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En aplicación de lo dispuesto en el art.159.4. f) apartado 3º de la LCSP, si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de





Ayuntamiento de Guadalajara

inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

17.4.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos previstos en los apartados 17.1 a 17.3 será el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.5.- Habilitaciones profesionales. En su caso, se aportará la documentación acreditativa que justifique, la habilitación empresarial o profesional exigible, conforme a la legislación vigente, para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

17.6.- Garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en la letra f) del artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva

17.7.- Subsanación. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada, conforme el art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición final cuarta de la LCSP (Resolución 824/2019 del TACRC). Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de





Ayuntamiento de Guadalajara

penalidad.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

17.8.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. PUBLICACIÓN

18.1. Formalización. De conformidad con el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma por el contratista del modelo de aceptación de la resolución de adjudicación, documento tipo que será facilitado por la Sección de Contratación junto con la comunicación de dicha resolución.

Si el adjudicatario fuera una UTE deberá acreditar su formalización en escritura pública ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La notificación y la publicidad de la resolución de la adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la





Ayuntamiento de Guadalajara

proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- Indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

18.2.- Publicidad. La formalización del contrato deberá publicarse, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

19.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.

19.2.- De conformidad con el art. 300 de la LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el PPT. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será





Ayuntamiento de Guadalajara

esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

19.3.- Según establece el art. 304 de la LCSP, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

19.4.- Gastos derivados de la ejecución del contrato. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

19.4.- Principio de riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

19.5.- Cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, así como de prevención de riesgos laborales e inserción laboral. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Guadalajara, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo





Ayuntamiento de Guadalajara

ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Guadalajara, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

19.6.- Obligaciones derivadas del art. 201 de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art.201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

El Ayuntamiento de Guadalajara se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

19.7.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

19.8.- Deber de confidencialidad. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

19.9.- Sometimiento a la normativa de protección de datos. Asimismo, por imperativo del art.122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.10.- Condiciones especiales de ejecución. De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, se establece como condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental la reducción de envases y embalajes, debiendo, además, para la gestión correcta de los residuos, el adjudicatario retirar de las instalaciones municipales los equipos obsoletos que el Ayuntamiento de Guadalajara determine y serán equivalentes a





Ayuntamiento de Guadalajara

la cantidad de equipos suministrados. Deberá entregar un certificado de retirada y destrucción de los equipos. Previa propuesta del Responsable del Contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de esta condición de ejecución, a través de un expediente contradictorio.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA

20.1.- El pago se realizará mediante una única factura expedida por el adjudicatario a la recepción del material suministrado, conformada por los Servicios Técnicos Municipales y aprobada por la Corporación.

20.2.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas de los bienes entregados o los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro Contable de la Intervención del Ayuntamiento de Guadalajara, en tiempo en forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio o entrega de los bienes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la Normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

20.3.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

20.4.- Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Las facturas electrónicas que se expidan deberán contener los siguientes datos:





Ayuntamiento de Guadalajara

Oficina contable: LA0000661

Órgano Gestor: LA0000707

Unidad Tramitadora: LA0000709

20.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

IV **CESIÓN DEL CONTRATO**

21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

21.1. Cesión. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

21.2.- Subcontratación. La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión prevista en el art.208 de la LCSP. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación y por el contratista

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en los términos establecidos en el artículo 208 de la LCSP.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones al amparo del art. 204 de la LCSP, no obstante, el presente contrato podrá ser modificado una vez formalizado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y





Ayuntamiento de Guadalajara

de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la mencionada disposición legal.

V EXTINCIÓN DEL CONTRATO

24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al Contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato. Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere cumplido defectuosamente la prestación objeto del mismo, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al Contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

24.3.- Incumplimiento de plazos. El Contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la su ejecución, el Contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.





Ayuntamiento de Guadalajara

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total para la ejecución del contrato o por cumplimiento defectuoso podrán imponerse incluso después de la suscripción del Acta de recepción, pero siempre dentro del plazo de garantía.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al Contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Tramitación. Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por demora en su ejecución se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato si se hubiera designado, y previa concesión de trámite de audiencia al Contratista por plazo de diez días hábiles, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al Contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva depositada, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en el importe que exceda al de la garantía definitiva.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo establecido en los artículos 212 y 306 de la LCSP y para sus efectos a lo fijado en los artículos 213 y 307 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.





Ayuntamiento de Guadalajara

26.- PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El plazo general de garantía de los suministros objeto del presente contrato será de cinco años según lo establecido en la cláusula 9ª del PPT y comenzarán a contar desde la fecha de la recepción o conformidad del suministro, (debiéndose cumplimentar acta conforme al modelo del Anexo IV) plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

26.2.- Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

26.3.- Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados

26.4.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

27.- RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Documento fechado y firmado electrónicamente





Ayuntamiento de Guadalajara

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a, con DNI n.º....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con NIF n.º....., con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato, y que cuenta con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

2º.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.

3º.- Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE): SI/NO

a) En caso afirmativo, declaro que los datos que constan en alguno de estos registros mencionados están vigentes y

No han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.

Han sido alterados los siguientes datos..... según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha de....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

b) En caso negativo, se adjunta a la presente declaración el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, habiendo aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación conforme a lo previsto en la letra a) del apartado 4 del art.159 de la LCSP.

4º.- Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente:





Ayuntamiento de Guadalajara

5º.- Que dispone del correspondiente contrato de seguro para atender las obligaciones derivadas del art. 196 de la LCSP.

6º.- Que dispone, si procede, de las habilitaciones empresariales o profesionales exigidas: SI /NO

7º.- Que la empresa a la que representa (*indicar a ó b*):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (*indicar todas las empresas del grupo*).

- En este último caso deberá indicar: ¿Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio?: SI/NO
- En caso afirmativo, indicar nombre de las otras empresas:

8º.- Que la empresa a la que represento es una PYME: SI/NO
(*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros*).

9º.- Que la empresa que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, seguridad y salud en el trabajo.

10º.- Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):

a) Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de

b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

11º.- Que la empresa a la que representa (*indicar a, b ó c*):





Ayuntamiento de Guadalajara

a) Emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

b) Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo de aplicación, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

c) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

12º.- En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

13º.- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para recabar telemáticamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Guadalajara, así como con la Seguridad Social.

[Firma electrónica]





Ayuntamiento de Guadalajara

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. _____ con DNI nº _____, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa _____, con NIF nº _____,

D./Dña. _____ DNI nº _____, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa _____, con NIF nº _____,

MANIFIESTAN lo siguiente:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje): _____

3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. _____, con DNI nº _____

4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: C/ _____
Nº _____. piso/puerta _____. Código postal _____ Localidad _____
Provincia _____ Dirección de correo electrónico habilitada _____

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

NOTA: Cada una de las empresas integrantes de la UTE deberá presentar adjunto a este modelo una declaración responsable de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas (Anexo I)





Ayuntamiento de Guadalajara

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA APORTACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y DNI

D./D^a....., con DNI n.º....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con NIF n.º....., teléfono....., con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación **DECLARA bajo su responsabilidad:**

Que las escrituras públicas requeridas por el órgano de contratación relativas a los requisitos de personalidad empresarial y a la capacidad de obrar de los licitadores, así como los documentos acreditativos de la representación, exigidos en el PCAP, se encuentran en vigor y que su contenido no ha sido manipulado.





Ayuntamiento de Guadalajara

ANEXO IV

Expte:...../20...
CON-....

ACTA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTROS CON ASISTENCIA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

En Guadalajara, a....., en el Área/Servicio de....., D/D^a.con NIF..... como representante de la mercantil, NIF.....; y D/D^a....., en su condición de responsable del contrato arriba referenciado, COMPRARECEN, en cumplimiento del art. 210 de la LCSP y dentro del plazo de un mes siguiente a la entrega del objeto del contrato, para hacer constar lo siguiente:

1º- OBJETO DEL CONTRATO:

.....

2º- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- PRECIO INICIAL DEL CONTRATO:euros máseuros de IVA.
- INCREMENTOS TRAS MODIFICACIONES:euros más.....euros de IVA (a rellenar sólo en caso de haber tramitado un modificado).
- INCREMENTOS POR APLICACIÓN ART. 301 LCSP: euros más.....euros de IVA (a rellenar sólo en el caso correspondiente)

3º- PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- PLAZO DE EJECUCIÓN:
- FECHA DE INICIACIÓN:
- FECHA DE ENTREGA:

4º- COMUNICACIÓN PREVIA A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y ASISTENCIA:

A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, de la LCSP, el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20, apartados 4 y 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.





Ayuntamiento de Guadalajara

En base a lo anteriormente expuesto, asiste el Sr. Interventor General Municipal, previamente convocado al efecto, mediante oficio de fechaen ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión conforme el art.210 LCSP

Efectuadas las anteriores manifestaciones, las partes firmantes **declaramos estar de acuerdo con la presente acta y dejamos constancia que:**

Tras proceder a las comprobaciones oportunas, los bienes suministrados han sido entregados por el contratista y recibidos por el Ayuntamiento de Guadalajara a satisfacción, ajustándose a todas especificaciones contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación.

Y en consecuencia, dan por recepcionado el presente contrato, comenzando desde esta fecha el periodo de garantía deaños/meses previsto en la cláusula.....del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el caso en que exista garantía definitiva, para su cancelación o devolución se procederá conforme a lo previsto en el art.111 LCSP. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la LCSP. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los preceptos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Por último, en cumplimiento del art.210.4 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

(Firma del responsable del contrato)

(firma del Sr. Interventor)

(Firma del representante de la empresa)

